

Oficio N° 133

INFORME PROYECTO LEY 65-2009

Antecedente: Boletín N° 6561-05

Santiago, 12 de junio de 2009

Por oficio N° 8150, de fecha 11 del actual el Primer Vicepresidente de esa H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley que otorga bono extraordinario para los sectores de menores ingresos, introduce modificaciones en la ley N° 20.259, que establece rebaja transitoria al impuesto a las gasolinas automotrices, y en otros cuerpos legales.

. Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión de esta fecha, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Rodríguez, Ballesteros y Muñoz, señora Herreros, señores Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señora Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva, señora Maggi y el Ministro Suplente señor Torres, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

AL SEÑOR
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

I.-Antecedentes

1. Con fecha 11 de junio de 2009 se recibió Oficio N° 8150, del Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, solicitando informe de la Corte sobre el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que otorga bono extraordinario para los sectores de menores ingresos, introduce modificaciones en la ley N° 20.259, que establece rebaja transitoria al impuesto a las gasolinas automotrices, y en otros cuerpos legales.

Lo anterior se requiere al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

2. El proyecto ingresó el 9 de junio pasado a primer trámite constitucional, a la H. Cámara de Diputados. Se dio cuenta de él y pasó a la Comisión de Hacienda. Actualmente tiene asignada discusión inmediata.

3. En el Mensaje S.E, la Presidenta de la República hace presente lo siguiente: “Hoy, cuando existe un relevante impacto en la vida cotidiana de los chilenos producto de los efectos sociales de la crisis internacional, hemos tomado la decisión de otorgar a las familias de ingresos bajos y medios, un nuevo bono extraordinario destinado a apoyar el presupuesto familiar”. Además, señala: “el Gobierno (...) propone, transitoriamente, limitar en 4,5 Unidades Tributarias mensuales el impuesto de las gasolinas automotrices, resguardando los presupuestos de una amplia gama de ciudadanos que tienen menos posibilidades de sustentar dicho incremento, generando así un alivio a los precios que deben soportar los consumidores de estos combustibles”.

4. El proyecto consta de 3 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias. La única disposición que tiene carácter orgánico es el inciso tercero del artículo 1° de la iniciativa legal, al establecer que las controversias suscitadas con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo, serán conocidas por los Tribunales de Familia, los que podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado, según la variación del I.P.C., a quien corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el referido inciso primero.

5. La obligación establecida en el inciso segundo del artículo 1° consiste en la entrega del bono, por el beneficiario que lo perciba y en el plazo que la disposición señala, a quien se encuentre recibiendo el pago respectivo de las respectivas asignaciones

II.-Contenido del proyecto

A) El proyecto se refiere a las siguientes materias:

Concesión de un Bono Extraordinario para las familias de Menores Ingresos.

El bono se pagará en agosto de 2009 en una sola cuota.

Tienen derecho a percibirlo:

a) Aquellos beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley 18.020 y los de la asignación familiar señalados en el artículo 2° del D.F.L N° 150 de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la Asignación maternal a que se refiere el artículo 4 del referido decreto con fuerza de ley que perciban las mencionadas asignaciones por tener un ingreso mensual igual o inferior a \$ 441.274.- El bono será de \$ 40.000 por cada causante acreditado como tal al 30 de abril de 2009.

b) Adicionalmente, tendrán derecho a percibir este bono, quienes no encontrándose comprendidos en alguna de las situaciones descritas previamente hubieren tenido derecho a percibir el bono establecido en el artículo primero de la ley N° 20.326.

Modificación de la ley N° 20.259

Se modifica el artículo primero de la ley N° 20.259, fijando en 1,5 UTM/m³ el componente variable del impuesto de las gasolinas automotrices. De esta forma, hasta abril de 2010 -es decir, durante la aplicación del mecanismo de rebaja transitoria establecido por este Gobierno en el año 2008- la tasa de impuesto específico a las gasolinas no excederá de 4,5 UTM/m³, evitando así un alza mayor de los combustibles.

Reintegro del impuesto específico al diesel para las empresas de transporte de carga

Se establece que hasta el 30 de junio del año 2010 la recuperación del impuesto específico al diesel se concederá en función del tamaño de la empresa de que se trate, dando un tratamiento más favorable a aquellas de menor tamaño.

Modificación de la ley N° 19.764

Se modifica la Ley N° 19.764, a fin de permitir que los porcentajes de recuperación establecidos para cada caso en la ley sean también aplicables al transporte internacional de carga.

B) La única norma orgánica que contiene el proyecto está en el inciso tercero del artículo primero el cual se reproduce a continuación.

“Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar señalados en el artículo 2° del decreto con

fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. El bono será de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 30 de abril de 2009. Cada causante sólo dará derecho a un bono, aún cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aún cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso anterior estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 30 de abril de 2009 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere este artículo.

Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, serán conocidas por los Tribunales de Familia, los que para estos efectos podrán exigir la entrega del monto total del bono, reajustado de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, a quien corresponda de conformidad al inciso precedente(...)"

III.-Conclusiones

1. En primer lugar debe hacerse presente que la única disposición de carácter orgánico que contiene el proyecto es el inciso tercero de su artículo 1°, que otorga competencia a los Tribunales de Familia para conocer de las controversias suscitadas con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso segundo de dicho artículo.

2. Al respecto, cabe consignar que si bien los Tribunales de Familia han mejorado notablemente su gestión, la nueva competencia que se les otorga contribuirá a aumentar su carga de trabajo, que ya es considerable.

3. Si bien la iniciativa parece adecuada al fin propuesto, corresponde objetar la circunstancia de que no se señale el procedimiento a que se ajustará la actuación de los Tribunales, lo que debería subsanarse determinando uno que dé satisfacción pronta al requerimiento de las personas interesadas.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante